



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **077** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **06 MAY 2025**

VISTOS: La Carta N° 094-2025-RATP/CE de fecha 14 de abril de 2025, Carta N° 099-2025-RATP/CE de fecha 29 de abril de 2025; el Informe N° 1134-2025/GRP-440310 de fecha 25 de abril de 2025; el Informe N° 489-2025/GRP-440300 de fecha 28 de abril de 2025; el Informe N° 294-2025/GRP-440320 de fecha 30 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Noviembre del 2022, el Gobierno Regional Piura y el consultor RICAHRD ALFREDO TRIPUL PEÑA, suscribieron el **Contrato N° 057-2022-GRP**, para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA, DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único de inversión N° 2461997, por el monto de S/. 1'092,116.85 soles, Con un plazo de ejecución de 450 días calendario, Sistema de Contratación A Tarifas y A Suma Alzada.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Olaya suscribieron el **Contrato N° 071-2022-GRP**, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único de inversión N° 2461997, emergente de la adjudicación simplificada N°41-2022/GRP-ORA-CS-derivada de la licitación pública N° 09-2022/GRP-ORA-CS-1 (primera convocatoria), por el monto de S/ 26 588 165.46, plazo de ejecución de 420 días calendario, Sistema de Contratación A Suma Alzada.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N° 153-2024/GRP-GRI** de fecha 06 de noviembre de 2024, en el artículo primero de la parte resolutive, se resuelve **APROBAR LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 01, por ciento treinta y dos (132) días calendario**, comprendido desde el 28 de septiembre del 2024 al 06 de febrero del 2025, a favor del consultor RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, en el marco del CONTRATO N° 057-2022/GRP, de la supervisión de la ejecución de la Obra en mención, como consecuencia del plazo otorgado a favor del ejecutor de la obra mediante Resolución Gerencial Regional N° 142-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 21 de octubre de 2024.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 018-2025/GRP-GRI de fecha 06 de febrero de 2025, en el artículo primero de la parte resolutive, se resuelve **APROBAR LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02, por cuarenta y un (41) días calendario**, comprendido desde el 07 de febrero de 2025 al 19 de marzo de 2025, a favor del consultor RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, en el marco del CONTRATO N° 057-2022/GRP, de la supervisión de la ejecución de la Obra en mención, como consecuencia de los 41 días calendario otorgados al Consorcio Olaya (ejecutor de la Obra), mediante Resolución Gerencial Regional N°006-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI de fecha 23 de enero de 2025.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°059-2025/GRP-GRI** de fecha 10 de abril de 2025, en su artículo primero se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 en el marco de la ejecución de la obra en mención. Asimismo, de acuerdo al artículo segundo de la citada resolución se le otorgó veintiséis (26) días calendario al Consorcio Olaya, para que pueda concluir con la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional de obra N° 06 vinculante al presupuesto deductivo N° 04 aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 054-2025/GRP-GGR de fecha 26 de febrero de 2025, en el marco de la ejecución de la Obra en mención, el mismo que deberá tener como fecha de culminación el 14 de abril de 2025.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°069-2025/GRP-GRI** de fecha 23 de abril de 2025, en su artículo primero se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 en el marco de la ejecución de la obra en mención. Asimismo, de acuerdo al artículo segundo de la citada resolución se le otorgó veintisiete (27) días calendario al Consorcio Olaya, para que pueda

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°. **077** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura **06 MAY 2025**

concluir con la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional de obra N° 07 aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 070-2025/GRP-GGR de fecha 11 de marzo de 2025, en el marco de la ejecución de la Obra en mención, el mismo que deberá tener como fecha de culminación el 11 de mayo de 2025.

Que, mediante **Carta N°094-2025-RATP/CE** de fecha 14 de abril de 2025, el consultor Richard Alfredo Tripul Peña solicita la suscripción de una adenda al contrato del servicio de consultoría de supervisión de obra por ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra N° 06 vinculado al presupuesto deductivo N° 04, esto, en virtud del plazo otorgado al ejecutor de obra, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 059-2025/GRP-GRI de fecha 10 de abril de 2025. Asimismo, precisa que, corresponde la ampliación del servicio de supervisión de la obra, por un plazo de 26 días calendario, haciendo un total de S/ 64,592.55.

Que, mediante **Carta N°099-2025-RATP/CE** de fecha 29 de abril de 2025, el consultor Richard Alfredo Tripul Peña solicita la suscripción de una adenda al contrato del servicio de consultoría de supervisión de obra por ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra N° 07, esto, en virtud del plazo otorgado al ejecutor de obra, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 069-2025/GRP-GRI de fecha 23 de abril de 2025. Asimismo, precisa que, corresponde la ampliación del servicio de supervisión de la obra, por un plazo de 27 días calendario, haciendo un total de S/ 67,070.88.

Que, mediante **Informe N°1134-2025/GRP-440310** de fecha 25 de abril de 2025, la Dirección de Obras, solicita a la Dirección General de Construcción la **extensión del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra en mención, a favor del consultor RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA,** en el marco del Contrato N° 057-2022-GRP, por 53 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

ADICIONAL DE OBRA	ADICIONAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN	PLAZO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN	PLAZO OTORGADO	FECHA DE CULMINACIÓN
N° 06	RGGR N° 054-2025-GRP-GGR	RGR N° 059-2025/GRP-GRI	26 DÍAS CALENDARIO	14 DE ABRIL DE 2025
N° 07	RGGR N° 070-2025-GRP-GGR	RGR N° 069-2025/GRP-GRI	27 DÍAS CALENDARIO	11 DE MAYO DE 2025
TOTAL DE DÍAS SUPERVISIÓN DE OBRA			53 DÍAS CALENDARIO	

Que, mediante **Informe N° 489-2025/GRP-440300** de fecha 28 de abril de 2025, la Dirección General de Construcción concluye informando a la Gerencia Regional de Infraestructura que, tiene a bien declarar **procedente la solicitud de extensión de servicio de la supervisión de la obra en mención,** por 53 días calendario, el mismo que debe tener como fecha de culminación el 11 de mayo de 2025, todo ello por estar vinculado directamente al contrato principal, en concordancia a lo establecido en el artículo 34°, numeral 34.6, artículo 158°, numeral 158.4 y numeral 158.5 y el artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del proveído de fecha 28 de abril de 2025, recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Regional de Infraestructura dispone a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión "OPSCI – *revisión, evaluación y emisión de informe*".

Que, mediante **Informe N° 294-2025/GRP-440320** de fecha 30 de abril de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, conforme a la información que ha sido remitida por las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional Infraestructura, recomienda **aprobar la EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA OBRA N° 03, EN EL MARCO DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA, DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único de inversión N° 2461997, por 53 días calendario, el mismo que debe tener como fecha de culminación el 11 de mayo de 2025, como consecuencia de los





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 077 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 06 MAY 2025

26 días calendario otorgados al Consorcio Olaya (ejecutor de la Obra), mediante Resolución Gerencial Regional N°059-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI de fecha 10 de abril de 2025 y 27 días calendario otorgados al Consorcio Olaya mediante Resolución Gerencial Regional N°069-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI de fecha 23 de abril de 2025.

Que, de acuerdo con la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, se tiene que, la ejecución del Contrato N° 057-2022-GRP se encuentra bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante LA LEY, así como en su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante EL REGLAMENTO.

Que, el artículo 10° de la Ley, prescribe que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, y en el caso de obras la supervisión se realiza con la participación efectiva del Inspector y Supervisor; cuando la supervisión sea contratada con terceros el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra; en ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados, razón por la cual –generalmente–, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor, en esa medida, el plazo de ejecución contractual de la supervisión se encuentra sujeto a la ejecución de la obra hasta la culminación de los trabajos.

Que, de acuerdo al numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; asimismo, el numeral 187.1 del artículo 187° señala que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

De esta forma, es posible distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra –en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra–; motivo por el cual, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufriera modificaciones.

Que, por lo antes señalado, estando ya muy demostrada la necesidad de los servicios de la supervisión o el inspector, según corresponda, y por lo cual resulta obligatoria su presencia en la ejecución de una obra, a ello cabe anotar que, si bien el contrato de supervisión de obra es independiente del contrato de ejecución obra, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra.

Que, considerando lo señalado, en relación a la naturaleza accesoria de la supervisión de la obra respecto del contrato para la ejecución de obra, en el caso que no pueda conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio, como es el presente caso, es necesario traer a colación que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emitió la Opinión N° 44-2022/DTN, en la cual ha señalado que en anteriores Opiniones (Opiniones N° 021-2019/DTN, N° 253-2017/DTN, N° 077-2017/DTN y N° 154- 2016/DTN) al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra – debido a que dicho plazo se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última –, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión se contrate y ejecute bajo el sistema de tarifas, siendo así que el pago correspondiente se realiza en función a la ejecución real del servicio de supervisión; esto es, se debe pagar la tarifa fija





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **077** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI
 Piura, 06 MAY 2025

contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.

Que, en atención a ello, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, en atención a la naturaleza accesoria de la supervisión de la obra y a la aplicación del sistema de tarifas en tanto que no se puede conocerse con precisión el tiempo de la prestación del servicio, es que correspondería la **Extensión de los Servicios de Supervisión de obra** por provenir, en este caso, de la modificación del plazo del ejecutor de la obra, conforme a lo informado por la Dirección de Obras.

Que, asimismo, la Opinión N° 044-2022-DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, Precisa: *"En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión –que se desarrolló en el numeral 2.1.2 de la presente – Opinión-, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto. En ese contexto, debe indicarse que si bien el numeral 158.4 del artículo 158 del Reglamento dispone que las ampliaciones de plazo, tratándose de contratos de consultorías de obra (que incluiría a los de supervisión de obra), dan lugar al reconocimiento y pago del gasto general y el costo directo (éste último debidamente acreditado), además de la utilidad correspondiente; dicha composición de conceptos económicos ya se encuentra comprendida dentro de una tarifa contratada, en el marco de una supervisión de obras que –conforme a la normativa- se ejecuta bajo el sistema de tarifas, debido a la naturaleza de dicha prestación, cuyo plazo de ejecución no puede conocerse con exactitud. Por consiguiente, atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión –que se caracteriza –entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor de la obra."*

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 03, por cincuenta y tres (53) días calendario, el mismo que debe tener como fecha de culminación el 11 de mayo de 2025, a favor del consultor RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, en el marco del CONTRATO N° 057-2022/GRP, de la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA, DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único de inversión N° 2461997, como consecuencia de los 26 días calendario otorgados al Consorcio Olaya (ejecutor de la Obra), mediante Resolución Gerencial Regional N°059-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI de fecha 10 de abril de 2025 y 27 días calendario otorgados al Consorcio Olaya mediante Resolución Gerencial Regional N°069-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI de fecha 23 de abril de 2025, de conformidad con los considerandos antes expuestos.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº **077** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI
Piura, **06 MAY 2025**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el pago correspondiente a la ejecución efectiva de los servicios de supervisión debe efectuarse empleando la tarifa contratada, en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consultor: Richard Alfredo Tripul Peña en su domicilio sito en Mz. "F" lote 1 AA.HH Los Jardines, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura y/o al correo electrónico: richardtripul78@hotmail.com; así como al Consorcio Olaya en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Calle Arequipa N° 654, Dpto. 202 - Piura - Piura y/o al correo electrónico: dino_sebastiansac@yahoo.com/ecorpinteirl@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura


FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

